



RESOLUCIÓN N° 255-2017/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de abril de 2017

VISTO:

El Expediente N° 782-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por el Gobernador Regional Prof. Jaime Alberto Rodríguez Villanueva, mediante la cual peticiona la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el cumplimiento de la finalidad de la transferencia predial a título gratuito otorgada a su favor mediante la Resolución N° 007-2006/SBN-GO-JAD del 27 de enero de 2006, cuyo plazo fue ampliado con la Resolución N° 034-2010/SBN-GO-JAD del 09 de marzo de 2010, respecto al predio de 1 408 801,00 m², ubicado en el Sector Ormo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° 11014916 del Registro de Predios de Moquegua - Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 44146, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la “Ley”), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante el Oficio N° 1273-2016-G/GR.MOQ., presentado el 14 de septiembre de 2016 (S.I. N° 24944-2016), el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por el Gobernador Regional Prof. Jaime Alberto Rodríguez Villanueva (en adelante “el GORE Moquegua”), solicitó la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el cumplimiento de la finalidad de la transferencia predial a título gratuito otorgada a su favor mediante la Resolución N° 007-2006/SBN-GO-JAD del 27 de enero de 2006 (en adelante



“la Resolución”), cuyo plazo fue ampliado con la Resolución N° 034-2010/SBN-GO-JAD del 09 de marzo de 2010, respecto del “el predio”. Para tal efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** copia simple del Informe N° 079-2016-GRM/GRI/SGO/RO-ECG-PTAR del 24 de agosto de 2016 (fojas 2 y 3); **b)** copia simple del Acta de Transferencia Parcial – Provisional de Proyecto de fecha julio de 2016 (fojas 4 a 26); y, **c)** copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2016-GR/MOQ. de fecha 06 de junio de 2016 (fojas 29 a 31).

4. Que, es pertinente indicar que a través de “la Resolución”, el Estado representado por esta Superintendencia transfirió “el predio” a favor de “el GORE Moquegua”, para que lo destine a la ejecución del proyecto denominado “Reubicación y Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Moquegua” (en adelante “el proyecto”); y, concluido dicho proyecto, lo transfiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios EPS – Moquegua, siendo el plazo máximo para su ejecución tres (03) años, el cual fue ampliado por dos (02) años con la Resolución N° 034-2010/SBN-GO-JAD del 09 de marzo de 2010, bajo apercibimiento de reversión a favor del Estado.

5. Que, el artículo 69° de “el Reglamento”, concordado con el numeral 5.3.8) del artículo 5.3° de la Directiva N° 005-2013-SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado (en adelante “la Directiva”) establece que *“En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión (...)”*.

6. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el numeral 9.2) de la Directiva N° 005-2013/SBN, modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado” (en adelante “la Directiva N° 005-2013/SBN”), el cual prescribe:

“(…)”

La entidad adquirente puede de manera excepcional solicitar la prórroga del plazo para el cumplimiento de la finalidad para la cual le fue transferido un predio estatal antes de su vencimiento, ante la respectiva entidad transferente. Para la procedencia de la solicitud se debe acreditar un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de las obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio.

En ningún caso, la aprobación del pedido de prórroga será automático, de aceptarse la solicitud de prórroga, el plazo otorgado para el cumplimiento de la finalidad se ampliará por un (01) año adicional (...)”.

7. Que, de la norma antes glosada se desprende que la ampliación de plazo tiene carácter excepcional y **debe ser solicitada antes del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la finalidad para la cual le fue transferido un predio estatal**; no obstante, en el presente caso, se ha solicitado la ampliación del plazo el 14 de septiembre de 2016, es decir, después de 5 años de vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la finalidad para la cual le fue transferido “el predio”, por lo que cualquier plazo adicional en el presente caso resulta extemporáneo, correspondiendo declarar improcedente el pedido de ampliación de plazo formulado por “el GORE Moquegua”.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 005-2013-SBN, la Ley N° 27444; y, el Informe Técnico Legal N° 0301-2017/SBN-DGPE-SDDI del 24 de 04 de 2017.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 255-2017/SBN-DGPE-SDDI

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representada por el Gobernador Regional Prof. Jaime Alberto Rodríguez Villanueva, mediante la cual peticona la **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.-

MPPF/SAC-JECC
P.O.I. 5.2.



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES